

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'00 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 185.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 646.

Excmo. Sr.: Los artículos 73 y 74 del Reglamento de 11 de abril de 1928 (Gaceta del 12), que rige el funcionamiento del Patronato central y de los provinciales y locales para la protección de animales y plantas, disponen que, tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos vienen obligados a subvencionar dichos organismos con una cantidad fija anual, según sus posibilidades; y el artículo 76 impone a dichos Patronatos la obligación de remitir todos los años al Patronato central presupuesto y cuenta para la inversión de sus ingresos por cualquier concepto.

Estos preceptos aparecen incumplidos por considerable número de Patronatos, y a fin de estimular y facilitar su ejecución, en armonía con lo acordado por el Pleno del Patronato central en su sesión del 28 de mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Excitar el celo de los Presidentes de los respectivos Patronatos provinciales y locales a fin de que, de acuerdo con las Corporaciones a ello obligadas, den el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados artículos 73 y 74 del Reglamento vigente,

2.º Que el artículo 76 del mismo

quede modificado como a continuación se expresa:

«Artículo 76. La inversión de los ingresos que por cualquier concepto tengan los Patronatos provinciales no podrá realizarse, en ningún caso, sin la aprobación del Ministro de la Gobernación, previo informe del Patronato central o de su representación, remitiéndose al efecto al mismo y anualmente, los presupuestos y cuentas.

La inversión de los ingresos que por cualquier concepto tengan los patronatos locales no podrá realizarse, en ningún caso, sin la aprobación del Gobernador civil, previo informe del Patronato provincial respectivo o de su representación, remitiéndose al efecto al mismo, y anualmente, los presupuestos y cuentas.»

3.º Excitar asimismo el celo de los expresados organismos provinciales y locales para la más eficaz aplicación de la Real orden circular número 868, del 31 de julio de 1929 (Gaceta del 6 de agosto), distribuyendo el importe de las sanciones que se impongan, en la forma que preceptúa el artículo 68 del repetido Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL de su provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1930.—Marzo.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 22 junio 1930).

REAL ORDEN

Núm. 653.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por una representación del Cuerpo de Interventores de Fondos en súplica de autorización para que puedan celebrar una Asamblea en esta Corte entre los días 20 al 25 de julio próximo, en la que habrá de deliberarse acerca de las aspiraciones y anhelos del Cuerpo de Interventores,

a fin de concretarlos en conclusiones que elevarán al Poder público, al objeto de que, teniéndolas en cuenta, puedan ser llevadas a cabo en el tiempo y forma que el Gobierno juzgue procedentes; y

Considerando que nada se opone a la petición formulada, siendo legítima la aspiración de los Interventores de fondos de la Administración local de deliberar sobre las aspiraciones de los que constituyen el Cuerpo y que tienden a elevar el prestigio de la carrera, y mejorar las condiciones en que se realiza la función Interventora, elevando al Gobierno las conclusiones en que aquellas aspiraciones se condensan, a fin de que puedan ser estudiadas por el Gobierno y atendidas en la medida de la posibilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda la autorización solicitada para que los individuos que constituyen el Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local puedan celebrar la proyectada Asamblea en esta Corte en los días del 20 al 25 de julio próximo y deliberar en ella acerca de los diversos temas propuestos en las instancias dirigidas a este Ministerio por los Presidentes de los Colegios provinciales y que constan en el expediente promovido al efecto:

2.º Que la expresada autorización se haga pública en los Boletines de las provincias, a fin de que por las Corporaciones provinciales y municipales se den a sus respectivos Interventores todo género de facilidades, compatibles con el buen servicio, para que puedan concurrir a dicha Asamblea.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1930.—Marzo.—Señor Director general de Administración.

(Gaceta 24 junio 1930.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas «La muchacha de Londres», de la casa Selecciones Capitolio; «Entrevista oportuna» y «La rapsodia de un recuerdo», marca Fox; «Tomasín deportista» y «Tomasín hace el indio», marca Ernesto González; «The Wild Party» (La gran juerga), casa Cinnamond Films; «Textos y matrimonios», casa Antonio Suárez; «Rosa de Méjico», marca Renacimiento Films; «La jura de la bandera» y «Me casó mi madre», casa Verdaguer; «Si no tenemos bananas», casa Paramount; «El beso», marca Metro; «Lección de amor», «Amantes de peso», «Cualquiera tiene casa», «Doctores en vagancia», «Tomasín detective improvisado», «Tomasín a sesenta por hora», «Tomasín en el cabaret» y «Tomasín compuesto y sin novia», casa Ernesto González.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

SECCIÓN DE ECONOMÍA

Circulares.

Por telégrafo me manifiesta el Excmo. Sr. Ministro del Ejército lo que sigue: «Para que pueda participar a Real Federación Burgalesa de Sindicatos Agrícolas y a Cámara de Comercio, ambas de Burgos, manifiesto a V. E. que en telegrama primero del actual se ha dispuesto que Junta Plaza y Guarnición Burgos proceda con la mayor urgencia a la adquisición de cinco mil quintales métricos de harina para pan de tropa con destino al Parque de Intendencia de Melilla.»

Lo que hago público para cono-

cimiento general y el de los citados organismos.

Burgos 2 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 de la Real orden del Ministerio de Economía Nacional, fecha 27 de junio último, invito por la presente a las Asociaciones, Sindicatos y Organismos Agrícolas de esta provincia, para que procedan, en la forma que privadamente acuerden o establezcan sus Estatutos, y dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente en que se publique esta circular, a elevar a esta Sección de Economía una terna que contenga los nombres y circunstancias de tres de sus asociados o miembros, a fin de que la Autoridad gubernativa elija y nombre como Vocal de la Junta provincial de Economía al que considere oportuno. El Vocal designado representará en la Junta, al igual que el de la Cámara Agrícola, los intereses de la agricultura.

Espero que los señores Alcaldes notifiquen esta circular a los señores Presidentes de los Sindicatos que existan en su municipio a los fines expresados.

Burgos 3 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 148, correspondiente al día 3 del actual, la Real orden del Ministerio de Economía Nacional, fecha 27 de junio último, la que es preciso cumplir en todas sus partes, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia con el fin de que por todos los medios a su alcance den la mayor publicidad a la misma y además observen las prevenciones siguientes:

Primera. Para cumplir lo dispuesto en el párrafo 7.º de la Instrucción 6.ª de dicha Real orden, invitarán, si no lo han hecho ya, a los Sindicatos o Asociaciones Agrícolas que existan en su respectivo término municipal, y si no hay ninguna, invitarán a los agricultores no asociados para que, en plazo brevísimo, propongan por escrito ante esa Alcaldía los nombres de tres vocales por lo menos representantes de Sindicatos o Asociaciones en donde las haya, y uno por los agricultores no asociados, o si no los hay, los nombres de tres Vocales representantes de los agricultores, según lo prevenido en el párrafo 1.º de la citada Instrucción 6.ª

Segunda. Esas propuestas las remitirán sin dilación a este Gobierno para designar a dichos Vocales y comunicarlo a los señores Alcaldes, que procederán a constituir bajo su presidencia la Comisión, que debe estarlo antes del

día 20 del mes actual, para que los señores Alcaldes en su día puedan someter a su conocimiento los datos referentes a los comprobantes de trigo.

Tercera. En el día 22 de cada mes remitirán a esta Sección de Economía, de mi presidencia, el acta levantada por la Comisión municipal de cada pueblo y los resúmenes de las operaciones de toda clase efectuadas dentro de su jurisdicción de 20 a 20 de cada mes, conforme al párrafo 4.º de la citada Instrucción 6.ª

Cuarta. Los Alcaldes y Comisiones tendrán en cuenta lo prevenido en la Instrucción 5.ª de la expresada Real orden respecto a trigos de escaso rendimiento o mal emplazados, dañados o averiados, pudiéndose en tales casos justificarse reducir los precios hasta en una peseta y cincuenta céntimos por quintal métrico.

Quinta. Siendo este servicio de importancia extraordinaria, espero pongan los Sres. Alcaldes buen celo en su cumplimiento, pues tanto a éstos como a los Secretarios de los Ayuntamientos, en los casos de desobediencia o negligencia, les impondré la máxima sanción a que me autoriza el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de marzo último.

Sexta. Estando obligados todos los productores de trigo a presentar en las respectivas Alcaldías antes del 1.º de octubre próximo declaraciones juradas de las existencias de trigo, los Sres. Alcaldes enviarán a esta Sección de Economía el oportuno resumen antes de 1.º de noviembre del corriente año; y

Séptima. Los Sres. Alcaldes en cuya jurisdicción existan fábricas de harinas, notificarán a los dueños o representantes de aquéllas lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden del Ministerio de Economía fecha 27 de junio último (BOLETIN OFICIAL del 3 del actual), entregándoles copia íntegra del mismo y dándome cuenta de haberlo así verificado dentro del quinto día.

Necesitando la resolución de los problemas y cuestiones relacionadas con el comercio en general de trigos y harinas en sus diferentes y múltiples aspectos la colaboración de todos, confío en que ésta sea eficaz, logrando así el mejoramiento del agro español en su mas amplio concepto.

Burgos 3 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Circular.

El Alcalde de Torregalindo me comunica se hallan depositados en aquella Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su dueño, un colchón y otras ropas encontradas en el kilómetro 13 de la carretera de Aranda a Cantalejo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Aprobados, por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 23 de junio actual, los trabajos de comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Castrillo de la Vega, se pone en conocimiento de dicha Corporación y contribuyentes, que las reclamaciones colectivas, concierne a la comprobación de registros fiscales, autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha de aprobación de dichos trabajos, según lo dispuesto en el artículo 242 del citado Reglamento.

Burgos 27 de junio de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el rollo de apelación del juicio de faltas por denuncia de Pascual Lezcano Heredia, contra Ascensión Montes Almenar y su esposo Antonio López, por malos tratos, está acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, para el día 15 del actual, a las doce, en que tendrá lugar la vista de dicha apelación, a los referidos Ascensión Montes y su esposo Antonio, hoy de domicilio ignorado, y se les hace saber que el juicio se encuentra de manifiesto en Secretaría para instrucción por el término de la Ley.

Y para la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 1.º de julio de 1930.—El Secretario, Toribio Díez.

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama a Juliana Ortiz, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliada últimamente en Gumiel del Mercado (Burgos) y cuyo actual paradero se ignora, para que los días 10 y 11 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca como testigo a las sesiones del juicio oral, acordadas en la causa que en este Juzgado se siguió con el número 98 de 1929, sobre injurias, contra Francisca Casas Calvo, apercibiéndola que de no comparecer la

parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero a 2 de julio de 1930.—Salvador S. Terán. —Angel Alonso.

Lerma.

Cédula de citación.

En el juicio que pende ante este Tribunal Industrial, instado por don Gerardo de Haro Araguzo, vecino de Quintanilla de la Mata, contra D. Felipe de la Villa y D. Regino Criado, sobre reclamación de cantidad por abono de jornales, se ha señalado para la celebración del juicio que determina el artículo 461 del Código del Trabajo, el día 18 del próximo mes de julio, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de citación al demandado D. Regino Criado, cuyo domicilio actual se ignora, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Lerma a 30 de junio de 1930.—Lic. Miguel Valls.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 26 de mayo último, acordó nombrar Jueces municipales y suplentes, Fiscales municipales y suplentes de la provincia de Burgos a los señores que comprende la relación siguiente:

(Continuación.)

Partido judicial de Miranda de Ebro.

Altable.

Juez, D. José Gadea García; suplente, D. Juan Alonso López.

Fiscal, D. Julio Orive Arnáiz; suplente, D. Justo García Ruiz.

Ameyugo.

Juez, D. Marcelino del Val Martínez; suplente, D. Alberto García Cortázar.

Fiscal, D. Ricardo Castañeda López; suplente, D. Ladislao Frías González.

Ayuelas.

Juez, D. Valentín Barrón Sobrón; suplente, D. Fulgencio Cauvilla Rodrigo.

Fiscal, D. Gregorio Pérez Gómez; suplente, D. Teófilo Vega Peña.

Bozoo.

Juez, D. Marcelino Bujo Doñate; suplente, D. Salvador Manzanos Montejo.

Fiscal, D. Florencio Pinedo García; suplente, D. Celestino Oñate Salinas.

Bugedo.

Juez, D. Gerardo Pinedo Hernández; suplente, D. Prudencio Anunciabay García.

Fiscal, D. Celestino del Val Her-
nani; suplente, D. Gregorio Ortiz
Zárate.

Condado de Treviño.

Juez, D. Eduardo Argote Arama-
yona; suplente, D. Quirino Garay
Ocio.

Fiscal, D. Vicente López Gómez;
suplente, D. José Montoya Fuente.

Encio.

Juez, D. Felipe Angulo García;
suplente, D. Francisco Vadillo Gar-
cía.

Fiscal, D. Leonardo Estéfano La-
presa; suplente, D. Ignacio Barrón
Fontecha.

Miranda de Ebro.

Juez, D. Angel Ruiz Lao; suplen-
te, D. Luis Collado Martialay.

Fiscal, D. Pedro Joaquín de la
Eranueva; suplente, D. Vicente Tri-
cio García.

Miraveche.

Juez, D. Filiberto González Ta-
mayo; suplente, D. Segismundo
Ruiz Campo.

Fiscal, D. Manuel Campo Alon-
so; suplente, D. Pedro Fernández
Barcina.

Orón.

Juez, D. Cecilio Fontecha Arce;
suplente, D. Dionisio Martínez Sa-
lazar.

Fiscal, D. Alvaro Tobalina Cua-
va; suplente, D. Victoriano Martí-
nez Virumbrales.

Pancorvo.

Juez, D. Simón del Olmo Cadi-
ñanos; suplente, D. Inocencio Va-
rela San Emeterio.

Fiscal, D. Felipe España Casti-
llo; suplente, D. Eloy Rodríguez
Orive.

Puebla de Arganzón (La).

Juez, D. Benito Quintana Mar-
tínez; suplente, D. Felipe Angulo
Perea.

Fiscal, D. Marcelino Guinea Ra-
mírez; suplente, D. José Ustarán
Oraa.

Santa Gadea del Cid.

Juez, D. Pedro Mardones Vega;
suplente, D. Pablo Salinas García.

Fiscal, D. Celestino Arín Arín;
suplente, D. Urbano Arín de la
Fuente.

Santa María-Ribarredonda.

Juez, D. Gregorio Grisaleña Sáez,
suplente, D. Estanislao Ortiz Mi-
randa.

Fiscal, D. Ricardo López Cerezo;
suplente, D. Severiano Fernández
Valderrama.

Valluércanes.

Juez, D. Eulogio Diez Sofo; su-
plente, D. Isidro Torrecilla Caño.

Fiscal, D. Elías Torrecilla Caño;
suplente, D. Saturnino Torrecilla
Cerezo.

Villanueva de Teba.

Juez, D. Cándido Varona Varo-
na; suplente, D. Amancio Hervías
Perea.

Fiscal, D. Cipriano Castrillo Ba-
rrón; suplente, D. Leandro Cubillas
Miranda.

Partido Judicial de Roa.

Adrada de Haza.

Juez, D. Tomás Izquierdo Rin-
cón; suplente, D. Pablo Miguel Be-
neitez.

Fiscal, D. Donato Moral Lázaro;
suplente, D. Claudio Salvador Rin-
cón.

Anguix.

Juez, D. Eustaquio Diez Cruz;
suplente, D. Rafael Santos.

Fiscal, D. José Zapatero; suplen-
te, D. Pedro Tijero.

Berlangas de Roa.

Juez, D. José San Juan Sanz;
suplente, D. Serapio López Sualdea.

Fiscal, D. Macario Sacristán Ca-
marero; suplente, D. Constancio
Perosanz Arranz.

Boada de Roa.

Juez, D. Jerónimo Llorente Escu-
dero; suplente, D. Severiano Obis-
po Aragón.

Fiscal, D. Felicísimo Llorente
Santiago; suplente, D. Gregorio
García Burgos.

Cueva de Roa (La).

Juez, D. Aquilino Carbonero Car-
bonero; suplente, D. Pedro Carbo-
nero Carbonero.

Fiscal, D. José Madrigal Carbo-
nero; suplente, D. Lidio Madrigal
Meneses.

Fuentecén.

Juez, D. Fermín Pradales Gil;
suplente, D. Constancio Fuente
González.

Fiscal, D. Berardo Rodríguez Mar-
tínez; suplente, D. Eladio Arranz
Martín.

Fuentelisendo.

Juez, D. Fortunato Martín Gon-
zález; suplente, D. Victoriano Ma-
drigal Pradales.

Fiscal, D. Sabino Madrigal Roa;
suplente, D. Pedro Domingo Ca-
sado.

Fuentemolinos.

Juez, D. Angel Gonzalo Llorente;
suplente, D. Elías Lázaro Catalina.

Fiscal, D. Pablo Juarranz Rodilla;
suplente, D. Raimundo Sualdea Ju-
arranz.

Guzmán.

Juez, D. Teófilo Santos Santos;
suplente, D. Javier Niño Palomino.

Fiscal, D. Hilarión de la Cal; su-
plente, D. Anastasio Baniandrés
Esteban.

Haza.

Juez, D. Simeón Cabañas Meri-
no; suplente, D. José Benedicto
Lázaro.

Fiscal, D. Lino San Martín Sual-
dea; suplente, D. Ildefonso Sopuer-
tas Sanz.

Hontangas.

Juez, D. Teodosio Salvador, Rin-
cón; suplente, D. Jesús Cuesta Rin-
cón,

Fiscal, D. Miguel Sanz Carrera;
suplente, D. Felipe Sanz Martín.

Horra (La).

Juez, D. Joaquín Barrera Costa;
suplente, D. Julián García Esteban.

Fiscal, D. Román Mambrilla Gu-
tiérrez; suplente, D. Félix Izquierdo
Baibás.

Hoyales de Roa.

Juez, D. Lucio Escudero Ursa;
suplente, D. Victoriano Sancho Bar-
tolomé.

Fiscal, D. Inocente Blanco Arranz;
suplente, D. Mariano Montes Cua-
vas.

Mambrilla de Castrejón.

Juez, D. Cristino Esgueva Val;
suplente, D. Mariano Cavia Ramos.

Fiscal, D. Benito Beltrán Reque-
jo; suplente, D. Mariano Arranz
Oña.

Moradillo de Roa.

Juez, D. Felipe González Peña;
suplente, D. Enrique Arroyo Zú-
ñiga.

Fiscal, D. Juan Gil Zúñiga; su-
plente, D. Julián García García.

Nava de Roa.

Juez, D. Crescencio García Cres-
po; suplente, D. Esteban Martínez
Requejo.

Fiscal, D. Balbino Corcos Li-
ras; suplente, D. Alejandro García
Crespo.

Olmedillo de Roa.

Juez, D. Timoteo Vélez Pascual;
suplente, D. Juan Fiel Pascual.

Fiscal, D. Raimundo Martínez
Cavia; suplente, D. Inocente Cavia.

Pedrosa de Duero.

Juez, D. José Heras Páramo; su-
plente, D. Fausto Simón Cristóbal.

Fiscal, D. Miguel Cristóbal Ro-
mero; suplente, D. Lucinio Andrés
Pascual.

Quintanamanvirgo.

Juez, D. Venancio Fuente Pérez;
suplente, D. Jorge García Burgoa.

Fiscal, D. Emiliano López Gil;
suplente, D. Lucio Ballesteros Bur-
gos.

Roa.

Juez, D. Ildefonso Leonides San-
tos; suplente, D. José Torre Pedro.

Fiscal, D. Millán Arroyo García;
suplente, D. Manuel Rioja García.

San Martín de Rubiales.

Juez, D. Ignacio Aguado Este-
ban; suplente, D. Pedro Pérez Te-
jada.

Fiscal, D. Luciano Requejo Es-
teban; suplente, D. Florentino Es-
teban Peñaranda.

Sequera de Haza (La).

Juez, D. Manuel Rincón Cuesta;
suplente, D. Eusebio Merino Arranz.

Fiscal, D. León Rincón Rincón;
suplente, D. Esteban Rincón Arroyo.

Terradillos de Esgueva.

Juez, D. Pedro Cabañas García;
suplente, D. Victoriano Cabañas
García.

Fiscal, D. Juan Muñoz Adeliño;

suplente, D. Sebastián García Me-
cerreyes.

Valcavado de Roa.

Juez, D. Felipe Diez Bombín; su-
plente, D. Francisco Bombín Zapa-
tero.

Fiscal, D. Hilario Gastán Ove-
jas; suplente, D. Teógenes Temiño
Rodero.

Valdezate.

Juez, D. Federico Yuste Casado;
suplente, D. Teófilo Pedro Gon-
zález.

Fiscal, D. Mariano de Frutos Fru-
tos; suplente, D. Santiago Sanz
Pradales.

Villaescusa de Roa.

Juez, D. Millán Granado Pascual;
suplente, D. Desiderio Pascual Gon-
zález.

Fiscal, D. Bernardino Belado Ar-
quero; suplente, D. Zacarías Sanz
Sanz.

Villatuelda.

Juez, D. Pedro Izquierdo Gonzá-
lez; suplente, D. Gabriel Muñoz
González.

Fiscal, D. Ponciano Tamayo Gon-
zález; suplente, D. Santos Calvo
Tamayo.

Villovela.

Juez, D. Juan Balbás Royuela;
suplente, D. Teodomiro Fernández
Portillo.

Fiscal, D. Ezequiel Escudero
Ruiz; suplente, D. Patricio Royue-
la Balbás.

Lo que se hace público a los efec-
tos indicados en el número 8.º del
artículo 5.º de la ley de Justicia mu-
nicipal.

Burgos 26 de junio de 1930.—El
Secretario, Rafael Dorao.

(Continuará).

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Letrado D. Victorino del
Val y Sainz, en nombre y represen-
tación de D.ª Juliana Peirotén Abad,
vecina de Cañicosa de la Sierra, se
ha iniciado e interpuesto ante este
Tribunal recurso contencioso-admini-
strativo contra un acuerdo del
Ayuntamiento de dicho Cañicosa,
que excluye a la recurrente de la
lista de vecinos y de la concesión
de los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que pre-
ceptua el artículo 36, en relación
con el 63 de la ley reformada sobre
el ejercicio de la jurisdicción con-
tencioso-administrativa de 22 de ju-
nio de 1894, se publica este anun-
cio para conocimiento de los que
tuvieren interés directo en el nego-
cio y quisieren coadyuvar en él a
la Administración.

Burgos 25 de junio de 1930.—
F. Javier Tornos.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la
subasta de las obras de reparación

del firme de la carretera de Burgos a Soria, kilómetros 42 al 50, provincia de Burgos, celebrada el día 21 de junio de 1930,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Marceliano Cerrada de Domingo, vecino de Barbadillo del Mercado, que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 55.989 pesetas, que produce, en el presupuesto de contrata de 60.296'80 pesetas, la baja de 4.307.80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 24 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 9 de junio de 1925 y en el 20 de la Real orden de 11 de julio del mismo año, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 11 del Real decreto número 1.002, de 8 de junio de 1928, se anuncia al público que por Real orden de 23 de mayo próximo pasado, ha sido aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Horna (Burgos), aprovechando un caudal de un decilitro por segundo de tiempo, de aguas derivadas del manantial que aflora en jurisdicción de Villalain, de la Merindad de Castilla la Vieja, a 50 metros de la carretera de Burgos a Bercedo.

Las obras comprenden: las de captación del manantial, la conducción al depósito regulador, que sigue en 900 metros dicha carretera, con tubería de fundición de 40 milímetros de diámetro, sobradamente capaz para el caudal de un decilitro por segundo que se pretende derivar, el depósito regulador de 8'5 metros cúbicos de capacidad en el alto de las eras inmediato al pueblo de Horna, y la conducción de bajada con la misma clase de tubería que la general.

La ejecución de las obras requiere, además de la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la toma y los tramos de conducción que siguen el camino hasta la carretera de Burgos a Bercedo, el paseo de la derecha de esta vía y el Barranco de la Ciéneiga en el cruce con el camino vecinal y con el ferrocarril Santander Mediterráneo; la imposición de servidumbre de acueducto sobre fincas

de las jurisdicciones de Villalain y Horna, ambas del término municipal de la Merindad de Castilla la Vieja, cuyos propietarios se nombran en la relación siguiente:

Joaquín G. de Villarán, vecino de Villarcayo.

Vicente Oteo, id.

Felisa Isla, id.

Manuel Peña, Villalain.

Felisa Terrones, id.

Tirso García, id.

Pedro Gallo, id.

Casiano Reloso, id.

Ramón Gómez, Madrid.

Eduardo Gómez, Villalain.

Herederos de Blas Porras, Quiscedo.

Doroteo López, Horna.

Félix Jarabo, Madrid.

Fermín Serna, Horna.

Señor de Bocos.

Aurelio Sobrado, Horna.

Martín Martínez, Villarcayo.

Francisco Rueda, id.

Juan Incinillas, Villalain.

Pedro Cañedo, Villarcayo.

Valentín Gutiérrez, Casillas.

Félix Jarabo, Villarcayo.

Balbino Martínez, id.

Marqués de Chiloeches, Espinosa de los Monteros.

José Pérez, Horna.

Herederos de D. Eleuterio Linares, Villarcayo.

El Ayuntamiento no pretende establecer tarifas sobre el consumo de agua.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia puedan presentar, en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de quince días, que previenen las Instrucciones de 10 de noviembre de 1922.

Zaragoza 21 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Alcaldía de Villadiego.

Faltando aún bastantes Ayuntamientos de este partido de ingresar sus cuotas correspondientes para los gastos carcelarios del presente año, se advierte a los mismos que deben ingresar sus cuotas a la mayor brevedad posible.

Al mismo tiempo se recuerda a los Ayuntamientos de este partido, que aun no lo han hecho, que deben ingresar sus cuotas para pago de los gastos de la Delegación gubernativa, correspondiente a los meses de enero y febrero del año en curso.

Espera esta Alcaldía no verse obligada a poner en conocimiento de la Superioridad cualquier incumplimiento de lo que se indica, pues esa medida extrema sería ella la primera en lamentarla.

Villadiego 30 de junio de 1930.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía de Milagros.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Milagros 25 de junio de 1930.—El Alcalde, Pedro Miguel.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de esta Merindad la construcción de un matadero para el servicio público de degüello de reses, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los planos y presupuestos del mismo, a fin de que sean examinados y puedan presentar los que lo consideren, las reclamaciones que crean oportunas.

Merindad de Valdeporres a 25 de junio de 1930.—El Alcalde, Martín López.

Alcaldía de Grisaleña.

Se halla vacante la plaza de Practicante-barbero, con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza que habrán de acreditar llevar ejerciendo el cargo por espacio de cuatro años, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Grisaleña 24 de junio de 1930.—El Alcalde, Francisco Ortiz.

Alcaldía de Fuentecén.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión que celebró el día 22 del actual, se anuncia la vacante de la plaza de Sacristán-Organista de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas, en el que va incluida la obligación de dar cuerda al reloj de torre colo-

cado en la iglesia, tocar las campanas en caso de incendio y demás costumbres de la localidad.

Los aspirantes que deseen solicitarla, lo realizarán en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, bien directamente a la Alcaldía o al señor Cura párroco de esta villa.

Fuentecén 24 de junio de 1930.—El Alcalde, Nemesio Arranz.

Juzgado municipal de Rojas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo a la Ley provisional y su Reglamento de 1871.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes a este Juzgado, durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Rojas 30 de junio de 1930.—El Juez municipal, Victoriano Martínez.

Comandancia de Marina de Barcelona.

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta Brigada, naturales de la provincia de Burgos, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1931 y que deben ser baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo al artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Número 297. Folio 573/28.—Victor Anal Huerta, hijo de Casto e Ildelfonsa, natural de Lerma, nació el día 12 de diciembre de 1911.

Número 1.007. Folio 605/29.—José Cánovas Martínez, hijo de Fernando y Enriqueta, natural de Linares (Merindad de Sotoscueva), nació el 14 de agosto de 1911.

Barcelona 31 de mayo de 1930.—El Jefe del Detall, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de mayo de 1930

8.129.907'66 pesetas.